

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Marino Ríos Franco y otros
Demandados	Clínica Clofan S. A. y otros
Llamada	Alejandra María Orozco Gutiérrez
Radicado	05001-31-03-011-2019-00416-00
Decisión	<b>Inadmite llamamiento.</b>

Revisado el libelo de llamamiento, el Juzgado advierte en él ciertas irregularidades. Por tanto, y en analógica aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, decide **inadmitirlo** para que el extremo convocante procure su subsanación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo:

1. Cumple clarificar los hechos tercero y cuarto del escrito, según corresponda, señalando de qué cláusula(s) del contrato allí referido se deriva la obligación de exigir a la profesional el reembolso total o parcial de la eventual condena; o bien aclarando que se trata de una obligación implícita, natural o supletiva, en cuyo caso explicará las razones de su aserto (CGP, arts. 43-3, 64 y 82-5).
2. Ha de informarse la forma como se obtuvo el canal electrónico de la galena, allegando bajo juramento la evidencia correspondiente (L. 2213/2022, art. 8).

3

**NOTIFÍQUESE**

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28450c4bb11d3769625e611f52cc349acd5f435301008b461b91842e1ad07187

Documento generado en 23/05/2023 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>